

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	816
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Palacio Guzmán
Demandado	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
Radicado	0567940 89 001 2022 00399 00
Decisión	Autoriza dirección de notificación - Requiere notificar nuevamente

En memorial que antecede y acorde a lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el abogado que representa la parte demandante, téngase como datos de notificación de los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, representados legalmente por su madre Adriana Franco Jiménez, el correo electrónico francojimenezadriana0@gmail.com.

Del envío de la notificación señalada, encuentra el Juzgado, que se incurrió en un yerro, toda vez, que le indican a la señora Franco Jiménez que se libró mandamiento de pago en su contra, cuando ella no es parte ejecutada, toda vez, que la misma actúa es en representación de sus hijos menores de edad María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, situación que debe establecerse con claridad en la notificación pretendida, con el fin de que la misma, tenga conocimiento de la calidad en que se notifica.

Finalmente, se requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a cumplir la carga impuesta en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, es decir, notificar a los sujetos que conforman la parte demandada. Para el efecto se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que no se encuentran pendientes medidas cautelares por practicar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar como dirección electrónica de notificación de los menores María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, representados legalmente por su señora madre Adriana María Franco Jiménez, al e-mail francojimenezadriana0@gmail.com.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar nuevamente a los demandados María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco representados legalmente por su madre Adriana María Franco Jiménez, cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, para lo cual deberá acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar su entrega.

TERCERO: Requerir a la parte demandante Luis Eduardo Palacio Guzmán para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal a todos y cada uno de los demandados, es decir, a los señores Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio Osorio González, Sway Andrea Osorio González, Geber Alberto Osorio González, Hiara Yurdana Osorio González, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que no se encuentran pendientes medidas cautelares por practicar.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 068 fijado el día 26 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d467845d0218284d550f7ffb5d8d9351672e6fd139df1296236b31bedc053**

Documento generado en 25/05/2023 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>